



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00193

Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Controversias Contractuales
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00193-00
Demandante	ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS-ETCAR
Demandado	ANSELMA VILLARREAL OCHOA
Auto interlocutorio No.	278
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso

De la actuación procesal se destaca:

-Mediante auto interlocutorio No 171 de 21 de julio de 2020¹, notificado el 28 de julio de 2020 en estado electrónico No 29², el cual decidió adecuar el proceso a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, y proceder a decidir las excepciones previas formuladas por el apoderado de la parte demandada, señora ASELMA VILLARREAL OCHOA, previo traslado surtido, fueran negadas cada una de las excepciones previas propuestas por la parte demandada.

-Contra la anterior decisión, el apoderado de la parte demandada con memorial presentado al canal digital oficial del Despacho (correo electrónico) en fecha 11 de agosto de 2020³ presentó recurso de apelación, al cual la secretaría dio el respectivo traslado conforme al art. 242 del CPACA⁴.

Para resolver sobre la concesión del recurso interpuesto se hacen las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Procede a verificar el despacho la procedencia del recurso interpuesto, para lo cual se tiene en cuenta las siguientes disposiciones del CPACA:

“ARTICULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*
 2. *El que decrete una medida cautelar y que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
 3. *El que ponga fin al proceso.*
 4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio público.*
 5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
 6. *El que decreta las nulidades procesales.*
 7. *El que niega la intervención de terceros.*
 8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
 9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*
- (.....)

¹ Documento digital No 34

² Docuemnto digital 35

³ Según informe secretarial , documento digitalizado No 336

⁴ Documento digital No 37



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00193

Parágrafo.- La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Por su parte de forma expresa y especial el art. 180 inciso 4 del numeral 6º del CPACA señala:

ARTÍCULO 180 (...)*El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.*” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

El Artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de apelación contra autos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. *La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.*
- 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*
- 3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*
- 4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.*

Como se anotó el auto objeto de recurso, fue notificado el 28 de julio de 2020 en el estado electrónico No 29⁵ y su aviso fue enviado por correo electrónico en la misma fecha a la parte demandada.

Así las cosas, el recurso de apelación interpuesto mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho en fecha 11 de agosto de 2020⁶, resulta extemporáneo en razón a que, en el caso particular, el vencimiento de los tres (3) días de que trata la norma, y dentro de los cuales dispone el recurrente para apelar la decisión, vencieron el 31 de julio de 2020 a las 5:00 p.m., siendo presentado el recurso fuera de dicho término.

Circunstancia que obliga al despacho a declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto de julio 21 de 2020, por extemporáneo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

⁵ Documento digital 35

⁶ Según informe secretarial , documento digitalizado No 336





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00193

- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto de 21 de julio de 2020⁷, notificado el 28 de julio de 2020 en estado electrónico No 29, el cual decidió adecuar el proceso a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, y proceder a decidir las excepciones previas formuladas por el apoderado de la parte demandada señora ASELMÁ VILLARREAL OCHOA, previo traslado surtido y negar cada una de las excepciones previas propuestas por la parte demandada.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVAS

		JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO			
N°	DE HOY	A LAS 08:00	
A.M.			
_____ MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIO			
FCA-021		Versión 1	fecha: 18-07-2017
		SIGCMA	
			

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

, conforme a

Código de verificación
e848295daf47a1023a08aacfda9469f22fbfe2fa

Documento generado en 04/11/2020 09:21:10 p.m.

52

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Documento digital No 34

